



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDORM

6687 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.
APROBACIÓN DEFINITIVA

EDICTO

Con fecha 27 de abril 2020, el Pleno del ayuntamiento de Benidorm adoptó acuerdo, por unanimidad, en el sentido de aprobar inicialmente la modificación del REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, y exponer al público, por plazo de 30 días el precitado acuerdo; trámite que se llevó a término mediante edicto insertado en el BOP nº 85, de 7 de mayo de 2020 y en la web municipal, a fin de que los interesados pudiesen examinar el expediente y presentar las reclamaciones que, en su caso, estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de referencia, éste ha devenido definitivo a tenor de lo establecido por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, por lo que en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del apartado. c) del artículo citado y en uso de las atribuciones que me están conferidas, mediante Decreto de Alcaldía nº 2703 de 22/07/2020, del que se dio cuenta al pleno en sesión de 27/07/2020, se ha dispuesto que queda aprobada definitivamente la modificación del REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, con la redacción acordada en el acuerdo plenario de 27 de abril de 2020 y publicada en el BOP nº 85, de 7 de mayo de 2020.



De conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, procede la publicación del texto íntegro de la citada modificación en el BOP de Alicante, a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

Título VII.- Régimen de sesiones y votaciones presenciales física o electrónicamente y de delegación de voto en los órganos colegiados municipales.

Artículo 38.- De las sesiones de los órganos colegiados municipales presenciales y no presenciales.

1.- Los órganos colegiados del Ayuntamiento de Benidorm funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinaria, que pueden ser, además, urgentes.

En las sesiones extraordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día, a no ser que sean de carácter urgente, estén presentes todos los miembros de la Corporación y así se acuerde por unanimidad.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Benidorm funciona en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes, que se regulan por lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normas básicas del Estado y, en su caso, de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Generalitat Valenciana, en el presente reglamento orgánico y en los acuerdos plenarios de constitución corporativa.



3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la citada Ley 7/1985 los órganos colegiados pueden realizar sus sesiones de forma presencial, con asistencia física de sus miembros a la sede del órgano, y no presencial o a distancia mediante medios electrónicos o telemáticos.

Las normas establecidas para el desarrollo de la convocatoria, deliberación y votación en las sesiones presenciales son de aplicación a las no presenciales con las salvedades de las siguientes reglas:

- a. Este régimen de sesiones a distancia, por medios electrónicos y telemáticos, es aplicable tanto a las sesiones previstas con carácter ordinario como a las de carácter extraordinario, sea este urgente o no.
- b. Este régimen de sesiones en cuanto a la convocatoria, debate y votación es aplicable a todos los órganos colegiados municipales, tanto los necesarios u obligatorios como los voluntarios siempre que tengan naturaleza jurídica municipal.
- c. Por la Alcaldía o Presidencia del órgano correspondiente en la convocatoria motivará suficientemente los hechos que justifican la celebración telemática de la sesión del órgano por la concurrencia de situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones.
- d. El órgano correspondiente, antes del primer punto del orden del día, de la sesión no presencial o a distancia, debe acordar sobre la ratificación de la motivación y declarar apreciada la concurrencia de la situación descrita por la Alcaldía o Presidencia.
- e. A efectos de constitución del órgano se entiende como asistentes todos los que lo estén acreditadamente ante la Secretaría del órgano para lo cual habrá de enviar el oportuno código de acceso y comprobación.



- f. El quórum de ratificación y apreciación de concurrencia de la celebración de la sesión no presencial es el de mayoría simple salvo en las sesiones extraordinarias y urgentes que se requiere la mayoría absoluta.
- g. De no prosperar la ratificación el órgano correspondiente queda sometido al régimen de sesión presencial, cualquiera que sea el régimen ordinario o extraordinario de la misma. Por la Alcaldía o Presidencia, de no haberlo previsto en la convocatoria, se anunciará en ese mismo acto la fecha, hora y lugar de la nueva sesión que debe ser para al menos pasadas 24 horas si se trata de la sesión del Pleno del Ayuntamiento.
- h. El régimen de la sesión con el debate y desarrollo de la votación se realizará mediante mecanismos que se propongan por la Alcaldía o Presidencia que permita el uso de los medios de dirección de la sesión del orden en el desarrollo de las intervenciones en condiciones de igualdad entre todos los miembros de los órganos en garantía de su efectiva participación política y validez de los debates como soporte de la voluntad del órgano colegiado.
- i. Para el Pleno del Ayuntamiento en este tipo de sesiones no presenciales a efectos de la votación, cuando la tecnología disponible por el Ayuntamiento no permita otra manera, la votación en los asuntos de mayoría simple se realizará por el portavoz en nombre de todo el grupo asistente a la sesión y presente en ese momento, salvo que algún portavoz de grupo municipal solicite la votación nominal que procederá en todo caso en los asuntos de mayorías cualificadas que se llevará a cabo por orden empezando por los miembros del grupo mayoritario hasta el de menor número de miembros y en último lugar los miembros no adscritos.
- j. El resto de órganos municipales determinará la Alcaldía o Presidencia el régimen que garantice adecuadamente la seguridad tecnológica de la votación y en consecuencia de los acuerdos que se adopten.
- k. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento son públicas en tiempo real de su celebración y por ello desde su constitución como órgano hasta que se levante la sesión debe estar a disposición del público en general y especialmente a disposición de los medios de comunicación e información. A tal efecto la convocatoria de las sesiones será remitida por la Secretaria General a los miembros del Pleno, a sus grupos políticos, a quienes lo soliciten con antelación a la convocatoria de las sesiones, a los partidos políticos que concurrieron a las elecciones, a las Asociaciones de vecinos, a los órganos de representación vecinal, a los medios de comunicación y a las asociaciones y se anunciará en la página web municipal.
- l. El resto de órganos se someterán al régimen de publicidad prevista en la legislación de transparencia y en la de régimen local.
- m. A efectos de celebrar las actuaciones necesarias de carácter electrónico o telemático la Alcaldía oída la Junta de portavoces y con el asesoramiento del servicio municipal de informática y nuevas tecnologías determinará en cada momento el sistema o



aplicación electrónica o telemática más adecuada al funcionamiento de los distintos órganos municipales

- n. Para lo no previsto en esta regulación se aplicarán por la Alcaldía y la Presidencia las normas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dando cuenta justificada al órgano colegiado en la sesión siguiente.
- o. Por la Alcaldía se dictarán las normas necesarias para interpretar, para el desarrollo y para la coordinación de la presente regulación por los distintos órganos municipales.

Artículo 39.- De la votación según las sesiones de los órganos colegiados municipales presenciales y no presenciales.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación que comprenderá la parte dispositiva de la propuesta, del dictamen o de la moción tal como haya quedado redactada tras el debate y votación de los votos particulares y las enmiendas, si los hubiere.

Antes de comenzar la votación, la Alcaldía o la Presidencia, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

2. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención; son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellido y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo"; y son secretas las que se realizan mediante papeleta que cada miembro de la Corporación deposita en una urna o bolsa, tras ser llamado por el Presidente.

3. En las sesiones del pleno, como regla general se utilizará la votación ordinaria. La votación nominal requerirá la solicitud de un Grupo político municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple de asistentes en votación ordinaria. Podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.



4. El voto es personal e indelegable, salvo la delegación de voto regulada en el presente Título, y puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

5.- A efectos de quorum de constitución y votación los votos presenciales físicos o emitidos telemáticamente o por delegación computan, junto con los presenciales físicos, con igual validez y eficacia que ellos.

Artículo 40.- Asistencia telemática y delegación de voto de los miembros de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Benidorm.

1. Los miembros del Pleno y demás órganos colegiados del Ayuntamiento, que se encuentren en situación de baja o permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia personal a la sesión, podrán debatir y emitir su voto a través de videoconferencia u otro procedimiento similar que ofrezca suficientes garantías del sentido del voto y de su libertad para emitirlo.

2. En los supuestos de hospitalización, enfermedad grave o incapacidad prolongada debidamente acreditadas, que impidan incluso el ejercicio del voto electrónico o telemático en forma no presencial en el órgano colegiado, y conforme a los criterios generales fijados por la Junta de portavoces para delimitar los supuestos que permiten la delegación de voto, por la Alcaldía o la Presidencia se acordará su aplicación o no. En este último caso deberá ser motivada la resolución.

3. La delegación de voto debe efectuarse mediante escrito dirigido a la Alcaldía o Presidencia, en el que deben constar el nombre y apellidos de la persona que delega el voto y de la persona que recibe la delegación, así como los debates y votaciones en que debe ejercerse o, en su caso, la duración de la delegación.

4. El Pleno del Ayuntamiento se regirá en cuanto a la delegación de voto por las siguientes reglas:

a) La concejala que por razón de su maternidad no pueda asistir a las sesiones podrá delegar su voto en otro concejal durante las seis semanas siguientes al parto.



La baja por paternidad, la lactancia o el embarazo no son causas para el ejercicio del voto delegado, salvo el supuesto de embarazo de riesgo debidamente certificado por el médico responsable.

b) Los miembros del Pleno que debido a su hospitalización o por enfermedad grave debidamente acreditadas, no pueda asistir a las sesiones podrá delegar su voto en otro concejal.

c) La acreditación de la baja médica se efectuará mediante la presentación del correspondiente certificado médico firmado y con indicación del número de colegiado, en el que constará la gravedad de la enfermedad que se padece.

d) El voto delegado solo será posible en las sesiones plenarias, nunca en comisiones o sesiones de trabajo o en otras circunstancias que requieran votación.

e) Ningún concejal podrá ostentar más de un voto delegado.

f) El número de votos delegados no podrá superar, bajo ninguna circunstancia, la mitad del total de concejales miembros de la Corporación.

g) El periodo de delegación de voto no podrá ser, en ningún caso, superior a un año.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Benidorm, a 30 de julio de 2020.

EL ALCALDE

ANTONIO PÉREZ PÉREZ